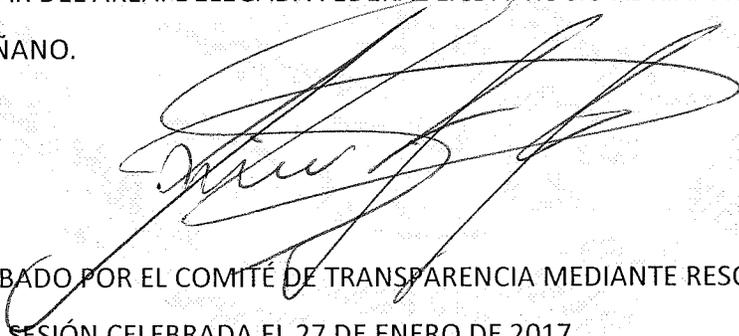




- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,11,29, de 29.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.  

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016

BITÁCORA: 04/MP-0111/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2016TD015

RECIBI ORIGINAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE LUJO S.A. DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL

[Redacted]

[Redacted]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 16 DE JUNIO DEL 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**, Representante Legal de la empresa Administradora de Servicios de Lujo de S.A. de C.V. Sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ( MIA-P ) para el Proyecto denominado " Construcción y

Página 1 de 29

[Handwritten signature]

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

**Operación del Restaurant Bisquets”** con pretendida ubicación en Colonia Malibrán Calle 33-A, No. 153 C.P. 24197, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P 24197.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del **Proyecto:** denominado **“Construcción y operación del Restaurante Bisquets”**, con pretendida ubicación en Colonia Malibrán Calle 33-A, No. 153, Carmen, Campeche, C.P 24197, promovido por el C. **SAN FRANCISCO** en su carácter de representante legal **Administradora de Servicios de Lujo, S.A. DE. C.V.** que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

1. Que mediante escrito s/n de fecha 15 de marzo del año 2016, recibido en esta Unidad Administrativa el 18 de marzo del mismo mes y año, la **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P),

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: “**Construcción y operación del Restaurante Bisquets**”, con pretendida ubicación en Colonia Malibrán Calle 33-A, No. 153, Carmen, Campeche, C.P 24197, misma que quedo registrado con la clave: **04CA2016TD015**.

- 2 Que el 31 de marzo del 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 3 Que la **Promoviente** publicó el día 20 de marzo del 2016, en el periódico de circulación local un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 31 de marzo de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/015/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 17 al 30 de marzo 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 5 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/301/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2016 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/303/2016 todos de fecha 28 de marzo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 6 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/300/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, esta Unidad Administrativa le notificó a la PROFEPA que el **Proyecto** fue sometido al

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

procedimiento de evaluación de impacto ambiental en esta Delegación Federal de referencia, por lo cual se solicitó que informe si presenta algún procedimiento administrativo

- 7 Que mediante oficio PFFA/11.1.5/00822-16, de fecha 15 de abril de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 20 de abril del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
- 8 Que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/641/2016 de fecha 28 de abril del 2016 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 4 de mayo del mismo año, emite la opinión técnica referente al **Proyecto**.
- 9 Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0383/16 de fecha 27 de abril del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 3 de mayo del mismo año, emite la opinión técnica referente al **Proyecto**.
- 10 Que mediante oficio DDU/0634/15 de fecha 22 de abril del 2016 y recibido el día 26 del mismo mes y año en esta Delegación Federal, el H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 11 Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4,5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII , XIII , XIV , XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso Q), R) y S), 9 primer párrafo, 37,38,44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las



**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

X .- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación;

(....).

Art. 35.... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)


**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.....Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

**Características del Proyecto**

- III El **Proyecto** de "Construcción y Operación del restaurante Bisquets", con ubicación en Malibrán Calle 33-A, No. 153 C.P. 24197, Ciudad del Carmen, Campeche con las siguientes coordenadas geográficas:

CUADRO DE CONSTRUCCION		
VERTICE	Y	X
1	2,062782.30	625,049.70
2	2,062851.10	625,013.62
3	2,062839.02	624,996.61
4	2,062767.33	625,036.59
<b>SUPERFICIE TOTAL: 1583.8 M2</b>		

La superficie requerida para la obra constructiva del restaurante de dos pisos es de 473.4 m<sup>2</sup>, que corresponde al 21.89 % de la superficie total y el resto de la superficie será habilitada para el área de estacionamiento y vialidades.

DESCRIPCION	m <sup>2</sup>	%
<b>RESTAURANTE (DOS NIVELES)</b>	473.4	29.89
<b>VIALIDADES</b>	712.9	45.01
<b>ESTACIONAMIENTO</b>	322.2	20.34
<b>AREAS VERDES</b>	42.8	2.70



## No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016

CISTERNAS DE AGUA TRATADA (3)	20.0	1.26
PLANTA DE TRATAMIENTO	7.5	0.47
SUBESTACION ELECTRICA	5.0	0.31
TOTAL	1583.8	100 %

Debido a las características actuales en el sitio del **Proyecto**, el terreno solo requiere realizar actividades de limpieza, trazo y nivelación.

**Etapas de construcción**

## PLANTA BAJA:

- Recepción y área de espera cajas de cobro, área de exhibición y venta de pan.
- Salón de comensales, con capacidad para 88 comensales.
- Terraza con capacidad de 32 comensales.
- Área de juegos.
- Sanitario para discapacitados
- Cuarto de guardas y extensiones.
- Escalera para acceder a Servicios sanitarios en Planta alta.
- Cocina: con áreas de Lava loza, área de producción, Cámara Fría, Almacén, Acceso de Proveedores, prelavado, Escalera a segundo Nivel. Para zona de oficinas, almacenes y baños vestidores
- Panadería.
- Cuarto de Basura.

## PLANTA ALTA:

## En área Comercial.

- Baños Públicos Mujeres - Baños públicos hombres. - Cuarto séptico para limpieza.

## En área de servicios.

- Baños Empleados Hombres.
- Baños empleados Mujeres.
- Vestidores empleados. - Almacenes y Bodegas.
- Privado
- Oficina de Contabilidad.
- Archivo
- Azotea para zona de equipos

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

Los programas de operación y mantenimiento de las instalaciones, en los que se detalle lo siguiente:

- a) Descripción general del tipo de servicios que se brindarán en las instalaciones;

El **Proyecto** a realizarse es un restaurante que ofrecerá a la venta alimentos y bebidas de calidad, con una capacidad total para 120 comensales y con servicio de estacionamiento.

- b) Tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos o gaseosos;

Se empleara el uso de una planta de tratamiento para evitar la contaminación del suelo y subsuelo por el derrame de las aguas negras residuales que se generen durante la etapa de operación del **Proyecto**. Las aguas que resulten de este tratamiento, serán almacenadas en cisternas, para que posteriormente estas aguas sean empleadas para el riego de áreas verdes del **Proyecto** y de espacios públicos municipales.

- c) Tipo de reparaciones a sistemas, equipos, etc.;

Entre otras actividades contempladas durante la etapa de operación del restaurante, están las relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones, estructuras, pinturas, acabados, etc. y en general todo aquello que sea parte de las obras.

Así como de labores de orden y limpieza, mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y extracción, gas doméstico y área de estacionamiento y área verdes.

- d) Especificar si se pretende llevar a cabo control de malezas o fauna nociva, describiendo los métodos de control.

Se instalarán áreas verdes y su control será completamente manual y con equipos menores (podadoras para césped), no se aplicaran sustancias químicas para el control de malezas.

Para el control de la fauna nociva, se considera un manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen durante todas las etapas de desarrollo del **Proyecto**, en el caso de requerir el control de alguna especie de fauna que se convierta en nociva, se contratará a empresas especializadas y autorizadas para su operación.



No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016

**Caracterización Ambiental**

IV. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P, relacionada con el **Proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar:

El **Proyecto** se encuentra, bajo la unidad 61, Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, siendo clasificado con las siglas "AH", referentes a Asentamientos Humanos de acuerdo al Programa de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos.

De acuerdo a la Carta Geológica CIUDAD DEL CARMEN E15-6 de INEGI, el área de estudio está incluida en la superficie que comprende esta carta, la zona del sitio del **Proyecto** presenta un suelo que corresponde a la Unidad Q (li), constituida por sedimentos no consolidados del Reciente; se encuentra formada principalmente por fragmentos de conchas y arenas calcáreas de grano fino; están sujetas a la acción constante del oleaje.

El cuerpo de agua más cercano al sitio del **Proyecto** es el Golfo de México, de acuerdo a la carta hidrológica de aguas superficiales CIUDAD DEL CARMEN E 15-6, el área de estudio está incluida en la superficie que comprende esta carta.

El tipo de suelo de acuerdo a la Carta Edafológica CIUDAD DEL CARMEN E15-6, el área de estudio está incluida en la superficie que comprende esta carta, la zona del sitio del **Proyecto** se encuentra en una unidad de suelo del tipo Regosol, y una clase textural GRUESA.

La superficie del sitio del **Proyecto** total está cubierta por el estrato herbáceo, dicha vegetación no es representativa de un ecosistema funcional de una selva. De hecho es vegetación principalmente inducida por el hombre, la vegetación original ha sido modificada a través de los años, debido a que se encuentra ubicado en su totalidad en una zona urbana. En el sitio no existen especies de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo a la carta hidrológica de aguas subterráneas CIUDAD DEL CARMEN E 15-6, el área de estudio está incluida en la superficie que comprende esta carta, el área de estudio se localiza en el sureste de la república mexicana; abarca una parte del estado de Campeche y una mínima porción del de Tabasco, tiene una extensión aproximada de 19 617 Km<sup>2</sup> y está comprendido en las regiones hidrológicas 30 y 31, Grijalva-Usumacinta y Yucatán Oeste Campeche, respectivamente. De acuerdo a la SERIE V de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI, en el sitio del **Proyecto** no se tiene ningún registro sobre la presencia de ningún tipo de Selva. Así mismo, la **Promovente** presenta un listado de flora presente en el sitio del **Proyecto** y en sus colindancias.

Listado de flora presente en el sitio del **Proyecto**

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	STATUS
-------------------	--------------	--------



## No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016

<i>Dactyloctenium aegyptium</i>	zacate egipcio	INTRODUCIDO
<i>Cenchrus echinatus</i>	zacate cadillo	NATIVO
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	NATIVO
<i>Bursera simaruba</i>	Chaká	NATIVO

TABLA 8. Listado de flora presente en las colindancias del sitio del **Proyecto**

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	STATUS
<i>Tabebuia rosea</i>	Maculis	Nativo
<i>Terminalia catappa</i>	Falso Almendro	Introducido
<i>Ficus benjamina</i>	Laurel de la India	Nativo
<i>Magnifera indica</i>	Mango	Introducido
<i>Citrus limon</i>	Limón	Introducido
<i>Terminalia catappa</i>	Falso Almendro	Introducido
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Nativo
<i>Bambuseae</i>	Bambú	Introducido
<i>Delonix regia</i>	Flamboyán	Introducido
<i>Roystonea regia</i>	Palma real	Nativo

De acuerdo a la fauna silvestre en el sitio del **Proyecto**, principalmente se avistan aves de paso. La fauna presente corresponde a especies domesticas (gatos y perros principalmente) y otras consideradas como nocivas (ratas principalmente), esto debido a que es un predio sin uso aparente ubicado en una zona urbanizada.

El sitio del **Proyecto** no se encuentra incluido en una zona sobre la que se tenga programadas acciones de recuperación y restablecimiento de zonas de restauración ecológica.

El **Proyecto** se propone desarrollar en una zona temporalmente urbanizada y caracterizada por la realización de actividades antropogénicas diversas (habitacionales, industriales, servicios, portuarias, etc.).

En cuanto a la riqueza de recursos naturales presentes en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** manifiesta que se caracteriza por la presencia de escasa vegetación, predominancia de especies introducidas y ausencia de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

## Instrumentos Normativos.

- V Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2022, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, 2009; Convención sobre Humedales RAMSAR, Áreas de Atención Prioritaria; Área importante para la Conservación de las Aves (AICAS); Región Hidrológica Prioritaria; Región Marina Prioritaria; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, **NOM-045-SEMARNAT-2006**.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. **NOM-050-SEMARNAT-1993**.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. **NOM-052-SEMARNAT 2005**.- establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, **NOM-054-SEMARNAT-1993** Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma oficial NOM-052-SEMARNAT-1993, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo, **NOM-080-ECOL-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

**VI Opiniones Recibidas.**

- Que de conformidad con el Resultando 7 y mediante oficio PFFPA/11.1.5/00822-16, de fecha 15 de abril de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 20 de abril del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, remite a esta Unidad Administrativa su respuesta donde informa que, no se detectó al inspeccionado de la razón social C. **SAN FRANCISCO** en su carácter de representante legal de Administradora de Lujo S.A. de C.V., ni del **Proyecto** denominado "Construcción y operación del restaurante de bisquets", ni de la ubicación señalada como Colonia Malibrán calle 33-A, No. 153, C.P. 24197, Ciudad del Carmen, Campeche en materia de impacto ambiental.
- Que de conformidad con el Resultando 8 del presente resolutivo la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/641/2016 de fecha 28 de abril de 2016 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 4 de mayo del mismo año, emite la opinión técnica referente al **Proyecto**:



No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016

...(...)

- II. De acuerdo a la modificación de la Carta de síntesis del Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen, mediante las coordenadas presentadas por el **Promoviente** en la MIA-P., se considera que el área del **Proyecto** se encuentra inmerso en Usos: **Elementos estructurales y de servicios SCU.- Subcentro Urbano**. Completa las funciones del centro urbano, incluye usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a nivel urbano. Donde la actividad según la tabla se contrapone al Programa Director Urbano.
- III. Así mismo le informo una vez analizada la documentación presentada a esta Secretaría; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" el **Proyecto** se encuentra situado en la **Zona IV** de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios **AH 12, 14, 15, Y I 10, 11, 12**) le aplican los siguientes criterios:

#### **Zona IV "Desarrollo urbano y reservas territoriales"**

##### **Asentamientos humanos, reserva territorial (AH):**

"12. Para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen..."

"14. Se promoverá el establecimiento de un sistema de planeación del crecimiento urbano de los núcleos ejidales y demás comunidades rurales existentes dentro del APFyF..."

"15. Se promoverá la reubicación de los basureros ya existentes"

##### **Uso Industrial (I):**

"10. Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan 10 Director Urbano de Ciudad del Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos..."

"11. Se promoverá la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales..."

"12. Los efluentes provenientes de las actividades industriales deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996, actualmente NOM-001-SEMARNAT-1996..."

- Que de conformidad con el Resultado 9 y mediante oficio No. F00.7.DRPCGM.-0383/2016 de fecha 27 de abril del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

día 3 de mayo del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

...(...)

*Una vez analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), se determinó que su contenido se ajusta a las normas aplicables del Área de Protección de flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que ésta Dirección Regional a mi cargo opina que el **Proyecto** "Construcción y operación de restaurante bísquets" podría ser **técnicamente viable**.*

*Las coordenadas de ubicación del predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se corroboraron ingresando los datos al sistema de información geográfica de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP, se concluye que el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** se encuentra dentro del polígono oficial del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida, particularmente en la **Unidad 61 de la Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales"** del mapa de zonificación del Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997.*

*De acuerdo a la Zonificación Primaria del Programa Director Urbano de el predio se encuentra ubicado dentro de la Zona Urbana, "Con 2,962.17 hectáreas, es la que es susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido".*

*Respecto a la Zonificación Secundaria, se encuentra en una zona de elementos estructurales y de servicio Subcentro Urbano (SCU1/5/40) "Complementa las funciones del centro urbano, incluye usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a nivel urbano.*

*Conforme lo antes señalado, **la actividad que se propone realizar no está prohibida** de acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y su Programa de Manejo en específico para la zona IV. Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales "Unidad 61, ni con lo estipulado en el Programa Director Urbano.*

....(...)

- Que de conformidad con el Resultando 10 mediante oficio DDU/0634/16 de fecha 22 de abril de 2016 y recibido el día 26 abril del mismo año en esta Delegación Federal, el H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

...(...)

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

*“...Art.330.- Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del Estado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el mismo y sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas...”*

*Por lo tanto y siendo con fecha 7 de Octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla, se identifica el predio dentro de la zona “SUBCENTRO URBANO SCU1/5/40, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE LA SOLICITUD.***

...(...)

Esta delegación coincide con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Carmen, con respecto al ubicación del **Proyecto** dentro del **Unidad 61 de la Zona IV “Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales”** del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y la ubicación dentro de la zona Subcentro Urbano SCU1/5/40 del Programa Director Urbano de Carmen (PDU).

Sin embargo con respecto a la opinión del SEMARNATCAM, esta Unidad administrativa no coincide, ya de acuerdo con la Carta de síntesis y tabla de Uso de Suelo del Programa Director Urbano de Carmen (PDU), el **Proyecto** se ubica en la zona “Subcentro urbano SCU1/5/40, donde la actividad (Restaurant) a desarrollar por el **Promovente** está en el rubro de permitido (P), por lo que no se contrapone a lo establecido en dichos ordenamientos.

**Dictamen Técnico.**

- VII Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto “Construcción y Operación del Restaurante Bisquets”**, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental consiste en la construcción y operación de un café restaurante de dos pisos y un área de estacionamiento, con una capacidad para 120 comensales, el sitio del **Proyecto** cuenta con una superficie de 1583. 8 m<sup>2</sup>, para el cual se requiere únicamente 473.4 m<sup>2</sup> para la obra constructiva del restaurante, dejando el resto de la superficie libre de obra para la habilitación de vialidades, estacionamiento y servicios.

La **Promovente** indica que el **Proyecto** se ubica dentro del **Unidad 61 de la Zona IV “Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales”** del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, con respecto al Programa Director Urbano de Carmen (PDU), el sitio del **Proyecto** se ubica en una unidad SCU1 Subcentro Urbano y el cual colinda hacia el este con la zona Aeropuerto, hacia el oeste con las Unidades H/4/30, hacia el Sur con SCU1/5/40 y al norte con otra unidad H/4/30.

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa observó que de acuerdo con la Carta de síntesis y tabla de Uso de Suelo del Programa Director Urbano de Carmen (PDU), el **Proyecto** se ubica en la zona "Subcentro urbano SCU1/5/40, donde la actividad (Restaurant) a desarrollar por el **Promoviente** está en el rubro de permitido (P), por lo que no se contrapone a lo establecido en dichos ordenamientos.

Al igual que esta Unidad Administrativa, la Dirección del Planicie Costera indica que el **Proyecto** no se contrapone con lo previsto para la Unidad 61 de la Zona VI "Asentamientos Humanos y Reserva Territorial" por el Programa de manejo de APFF Laguna de Términos aplicándole el criterio 12 para las áreas de crecimiento de la ciudad del Carmen, con respecto a la carta urbana contenida en el Plan Director de Urbano de Ciudad del Carmen la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche.

Debido a que el **Proyecto** dentro del APFyF Laguna de términos las características ambientales que prevalece en ciudad del Carmen y con el propósito de minimizar una contaminación hacia las aguas residuales, la aguas residuales serán tratadas por medio de una planta de tratamiento que está diseñada para cumplir con los parámetros de calidad del agua **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Dicha acción se considera **viable** de desarrollarse, siempre y cuando la **Promoviente** cumpla con las disposiciones que señala las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; y artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibió el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Con el propósito de mantener y conservar el hábitat para la fauna silvestre, la **Promoviente** deberá dejar y respetar los espacios para el establecimiento de libres y áreas verdes, por lo que de esta manera deberá cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Al respecto la **Promoviente** propone como parte de las medidas de mitigación el establecimiento de áreas verdes y la instalación de adopasto en el estacionamiento. En este sentido la **Promoviente** deberá apegarse a lo señalado en los criterios del Programa Director Urbano con respecto a la superficie de áreas libres y áreas verdes, de igual forma deberá realizar el Programa de Vigilancia Ambiental considerando que tiene por función básica garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

La **Promoviente** manifiesta que en relación a los residuos sólidos municipales, su destino final, además de producirse residuos sólidos no peligrosos (durante todas las etapas) y su generación no rebasará la capacidad de los servicios municipales para su disposición, estos se almacenaran temporalmente en contenedores con tapa y etiquetados, para finalmente disponerse al servicio municipal de recolección de basura de Ciudad del Carmen.



**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

En relación a los residuos peligrosos la **Promovente** menciona que en Ciudad del Carmen se cuenta con empresas autorizadas para el servicio de recolección, transporte y destino final de residuos peligrosos, estas empresas serán consideradas para el destino final de los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo del **Proyecto**. Por lo que deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**.

Por las condiciones ambientales que prevalecen en la Isla de Carmen y la propia Ciudad en especial por el tipo de suelo y nivel freático de las aguas subterráneas, la **Promovente** deberá vigilar que durante la construcción del **Proyecto** no se viertan aguas que tenga contaminantes orgánicos y químicos, solventes grasas, aceites, combustibles que se filtran al suelo y aguas subterráneas y que puedan llegar a la Laguna de Términos y Golfo de México y causar una contaminación, quedando prohibido realizar cualquier tipo de mantenimiento de los equipos y maquinarias que sean utilizados en cualquier etapa del **Proyecto**.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico.

De acuerdo a las características ambientales actuales del sitio, del análisis de la MIA-P y opiniones recibidas, las obras no causarán un impacto significativo al ambiente dado que se encuentra en una zona urbanizada en la isla del Carmen, Campeche, donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad dada las actividades propias de la zona, además que adyacente al predio se observa zona habitacionales y de comercios. Por lo tanto como consecuencia, el sitio del **Proyecto** no presenta atributos relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectados durante la ejecución de las actividades que integran las distintas etapas del **Proyecto**. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio con el propósito de evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Con base en lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esta unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que dicho **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **Promovente**.

**VIII** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P, propone las siguientes

Fecha 16 de 29  
RAAA/FCG/FCL/IMO/mmo

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Se instalará en las etapas de preparación del sitio y de construcción. En esta estructura serán almacenadas las aguas negras residuales negras que se generen. Será sujeto de mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas especializadas en el ramo localizadas en la región.
- Esta medida se aplicará durante el desarrollo de la etapa de operación. Las aguas residuales negras generadas y captadas en los módulos de sanitarios convencionales, serán dirigidas a una planta de tratamiento, para ser tratadas mediante un sistema de tipo anaerobio utilizando un reactor de lecho de lodos y flujo ascendente, conocido como Tanque Bioenzimático, posteriormente el agua tratada será dirigida a tres cisternas de almacenamiento.
- Como medida preventiva se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, dichos residuos se almacenarán en contenedores con tapa y etiquetados para que posteriormente se dispongan a una empresa autorizada en su manejo y destino final.
- Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos. Esta medida, se aplicará durante el desarrollo de todas las etapas del **Proyecto** y permitirá prevenir al 100 % la contaminación del suelo y subsuelo debido a la generación de lixiviados.
- No se desarrollará mantenimiento de maquinaria dentro del sitio del **Proyecto**. Esta medida se aplicará durante todas las etapas de desarrollo del **Proyecto**, permitirá evitar la contaminación del suelo y subsuelo debido al derrame de sustancias automotrices.
- Riego de áreas de trabajo con suelo abierto. Se aplicará riego con agua a las áreas de trabajo que se encuentren con suelo sin cobertura alguna. Esta medida se aplicará durante la etapa de preparación del sitio y de construcción y permitirá reducir la erosión del suelo.
- Instalación de adopasto en el estacionamiento de clientes. Se instalara en la etapa de construcción y funcionará durante el resto del **Proyecto**, permitirá mantener la capacidad de permeable del suelo.
- Instalación de áreas verdes que permitirá mantener la presencia de una cobertura vegetal, sin la pretensión de que esta llegue a constituir la funcionalidad del ecosistema original presente antes de existir la zona urbana de Ciudad del Carmen, la intención es prevenir procesos de erosión del suelo.

Página 13 de 29

RAAA/FCG/FCL/MMO/mmo

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

Esta medida se instalará durante la etapa de construcción y funcionará durante el resto del desarrollo del **Proyecto**, permitirá reducir la erosión del suelo.

- Mantenimiento de vehículos. Se dará mantenimiento periódico a los vehículos automotores propiedad de esta empresa que participen durante todas las etapas del **Proyecto** y se solicitará la utilización de vehículos en buen estado mecánico, a las empresas que se contraten para el desarrollo de alguna actividad relacionada con el **Proyecto**.
- Mantenimiento de maquinaria. El ruido que se generará durante el desarrollo del **Proyecto**, se espera para las etapas de preparación del sitio y de construcción, será producido por la maquinaria y el equipo que se utilice.

La maquinaria que sea propiedad de esta empresa será atendida por un programa de mantenimiento que permita asegurar su funcionamiento eficiente, de esta forma se asegura que la emisión de ruido este dentro de los parámetros establecidos la **NOM-080-SEMARNAT-1994**. Y en caso de ser necesario se proporcionará equipo protector a los trabajadores que laboren cerca de las fuentes emisoras.

A la empresa o empresas que se contrate para realizar trabajos dentro de las diferentes etapas del **Proyecto**, se les exigirá la comprobación del buen estado de la maquinaria que utilicen.

- Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos. Esta medida se aplicará durante todas las etapas del **Proyecto** y permitirá prevenir la contaminación del aire, debido a la emisión de malos olores por el manejo inadecuado de este tipo de residuos.
- Instalación de sanitario portátil. Se instalará en las etapas de preparación del sitio y de construcción. Será sujeto de mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas especializadas en el ramo localizadas en la región.
- Cobertura del compartimiento de carga de volquetes. Esta medida se aplicará durante en las etapas de preparación del sitio y construcción.

Se instalarán lonas que cubran los compartimientos de carga de los volquetes que sean utilizados durante el desarrollo del **Proyecto**, esta medida permitirá prevenir la fuga de partículas a la atmósfera.

- Riego de áreas de trabajo con suelo abierto. Se aplicará riego con agua a las áreas de trabajo que se encuentren con suelo sin cobertura alguna. Esta medida se aplicará durante las etapas de preparación del sitio y de construcción y permitirá reducir la fuga de partículas del suelo a la atmósfera.

Página 18 de 29

RAAA/FCG/ECL/MMO/mmo

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

- Como medida preventiva se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, dichos residuos se almacenarán en contenedores con tapa y etiquetados para que posteriormente se dispongan a una empresa autorizada en su manejo y destino final.
- Instalación de una planta de tratamiento. Esta medida se aplicará durante el desarrollo de la etapa de operación. Las aguas residuales negras generadas y captadas en los módulos de sanitarios convencionales, serán dirigidas a una planta de tratamiento, para ser tratadas mediante un sistema de tipo anaerobio utilizando un reactor de lecho de lodos y flujo ascendente, conocido como Tanque Bioenzimático, posteriormente el agua tratada será dirigida a tres cisternas de almacenamiento.
- Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos. Esta medida se aplicará durante todas las etapas del **Proyecto**, permitirá prevenir la contaminación del manto freático por la generación de lixiviados.
- No se desarrollará mantenimiento de maquinaria dentro del sitio del **Proyecto**.

Esta medida se aplicará durante todas las etapas de desarrollo del **Proyecto**, permitirá evitar la contaminación del manto freático debido a la generación de lixiviados a partir del derrame de sustancias contaminantes al suelo.

- Instalación de adopasto en el estacionamiento de clientes. Se aplicara esta medida en la etapa de construcción y funcionará durante el resto del **Proyecto**, permitirá mantener la capacidad de permeable del suelo y facilitar la recarga del acuífero.
- Instalación de áreas verdes que funcionarán durante la etapa de operación, si bien el desarrollo del **Proyecto** no generará cambio de uso de suelo de terrenos forestales, si se requerirá el retiro de la escasa vegetación presente en el sitio del **Proyecto**. La instalación de áreas verdes, permitirá mantener la presencia de una cobertura vegetal, sin la pretensión de que esta llegue a constituir la funcionalidad del ecosistema original presente antes de existir la zona urbana de Ciudad del Carmen, la intención es mantener áreas de suelo libre de obra que permita la captación de agua de lluvia, mantener un nivel de humedad que permita la continuidad de un microclima agradable para la vida humana y prevenir procesos de erosión del suelo.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y a las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

Página 19 de 29

RAAA/FCG/FCL/IMO/mmo

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX) Desarrollo inmobiliarios que afecten a los ecosistemas costeros, fracción XI) Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que

Página 20 de 29

RAAA/FCG/FCL/MMO/rmo

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo cuarto párrafo fracción II del mismo artículo 35 que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de **manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, inciso S) Obras en Áreas Naturales Protegidas; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental y 45 fracción II del mismo reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trata y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las

Página 21 de 29

RAAA/FCG/EGL/MMO/mmo

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c ) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicara supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas Publica Federal. El código Federal de Procedimiento civil se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 fracción I hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto**, denominado **“Construcción y operación de Restaurante Bisquets**, ubicado en Col. Malibrán calle 33-A, No. 153 C.P. 24197., Ciudad del Carmen, Campeche con las siguientes coordenadas geográficas:

CUADRO DE CONSTRUCCION		
VÉRTICE	X	Y



## No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016

1	625,049.70	2,062,782.30
5	625,013.62	2,062,851.10
6	624,996.61	2,062,839.02
4	625,036.59	2,062,767.33
<b>Superficie total:</b>		<b>1583.8 m<sup>2</sup></b>

Las actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental se refieren a la construcción y operación de un café restaurante de dos pisos y un área de estacionamiento, con una capacidad para 120 comensales, en un predio con una superficie de 1583.8m<sup>2</sup> ocupando 473.4 m<sup>2</sup> para la obra constructiva, dejando el resto de la superficie libre de obra para la habilitación de vialidades, estacionamiento y servicios.

**SEGUNDO** La presente autorización tendrá una vigencia de **8 (ocho) meses** para la etapa de Construcción de las obras señaladas en el Término Primero del presente oficio y **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**; en el caso del primero, comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzara a partir del término de la etapa de construcción, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaria, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, o en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO**

La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto**, como lo correspondiente a las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, para que esta unidad administrativa se encuentre en posibilidades de analizar si las modificaciones solicitadas, alteren la evaluación que originalmente se llevó a cabo, a efectos de determinar lo conducente.

Asimismo, queda en el entendido de que mientras la **Promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las actividades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

**SEXTO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y /u otras autoridades estatales o municipales.

**SÉPTIMO**

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

**CONDICIONANTES****GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente

Página 25 de 29

RAAA/FCG/ECL/MMO/mmo

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. La **Promovente** deberá utilizar especies de árboles nativos para las áreas verdes que se contemple en el área del **Proyecto**. Así mismo deberá llevar a cabo el programa de vigilancia propuesto en la Manifestación de impacto ambiental e información complementaria.
4. Los productos que se utilicen para los sanitarios y de limpieza deberán ser detergentes, jabones, líquidos desinfectantes, entre otros, deberán ser biodegradables.
5. Durante la operación de la planta de tratamiento y con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, (por lo que deberá comprobar dicha información con estudios correspondientes) amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.
6. Debido a la generación de residuos peligrosos e instalación de un almacén temporal de residuos peligrosos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia. Así mismo generar residuos de manejo especial deberá cumplir con lo establecido en la NOM-161-SEMARNAT-2011
7. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado, y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
8. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** la **Promovente** deberá instalar sanitarios portátiles, así mismo darle el mantenimiento adecuado con el propósito de evitar la contaminación al suelo y subsuelo.
9. La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad. Así mismo promover a través de la señalética acorde al manual de identidad de CONANP la conservación y protección de los recursos naturales.



**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

10. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico - económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA. Apercibiéndole de que en caso de que la fianza no sea presentada previo al inicio de las obras, la secretaria por conducto de la PROFEPA hará uso de las atribuciones conferidas por la LGEEPA en su artículo 160.

**Quedará prohibido lo siguiente:**

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- La quema como procedimiento de eliminación de la vegetación o para la disposición final de los residuos vegetales, a fin de no generar humos que deterioren la calidad del aire.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimientos de los

**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación de la Procuraduría Federal a la Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido del oficio ingresado ante la PROFEPA, con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

**DÉCIMO** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del

Página 28 de 29

RAAA/FGG/FGL/MMO/mmo



**No. OFICIO.- SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/552/2016**

acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

**DÉCIMO QUINTO** Notificar al el C. **SAN ANTONIO** Apoderado Legal de Administradora de Servicios Lujó S.A. de C.V., en su carácter de **Promoviente del Proyecto "Construcción y Operación del Restaurante Bísquets"**, en el domicilio señalado para tal fin, en Laguna de Atasta 9, Residencial del lago Ciudad del Carmen, Campeche, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LA DELEGADA FEDERAL.

LIC. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tiapopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.  
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.  
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.  
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales –Estatat, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.  
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.  
Archivo.  
Expediente.

29 de mayo de 2016

RAAA/FCG/FCL/MMO/mmo